



EXTRACTO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 (Según Decreto N° 2169 de 2007)

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6: Las situaciones no señaladas en el Decreto antes mencionado, serán resueltas por la Dirección, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo de Profesores; aquellas que lo ameriten, serán consultadas a las siguientes instancias, según corresponda y de acuerdo a lo que determine la dirección del establecimiento:

- a) Superintendencia de Educación
- b) Secretaría Ministerial de Educación (dentro de su área de competencia)
- c) Departamento Provincial de Educación

Artículo 10: El proceso de evaluación en el Liceo de Adultos A-85 “José Manuel Balmaceda”, **debe ser:**

- a) **Integral:** La evaluación se concibe como un proceso global e inherente al de enseñanza-aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como un fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del (la) alumno(a) en todas sus dimensiones, atendiendo las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.
- b) **Continua:** La evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a la actividad educativa, permitiendo así realizar los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Cooperativa:** Por ser un proceso integrador, la evaluación compromete a todos los que participan en la labor educativa, lo que requiere necesariamente, del trabajo mancomunado de los profesionales de la educación.
- d) **Significativa:** Se deben considerar los resultados de las evaluaciones diagnósticas en relación a los conocimientos previos, a fin de monitorear los avances y logros de los estudiantes sobre el proceso evaluativo global. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar en la enseñanza, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los y las estudiantes.
- e) **Meta-evaluación:** La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos; se debe evaluar y reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos y sus resultados. La evaluación debe estar enfocada en la mejora de las prácticas educativas y es un indicador de calidad para el Establecimiento; para ello, es fundamental que la meta-evaluación compruebe la rigurosidad de la tarea evaluativa.



Artículo 14: Las formas de evaluación a aplicar en el establecimiento serán las siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica:** Se aplicará al inicio del año escolar lectivo, para realizar una indagación acerca de los conocimientos previos que los estudiantes poseen en relación a cada sector, módulo y/o unidad. Esta evaluación debe registrarse en el libro de clase en forma de conceptos: I(insuficiente), S(suficiente), B(bueno), MB (muy bueno). Para facilitar la labor docente, se pueden transformar las notas obtenidas en las evaluaciones en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:
- I(insuficiente): de 2.0 a 3.9
 - S(suficiente): de 4.0 a 4.9
 - B(bueno): de 5.0 a 5.9
 - MB (muy bueno): de 6.0 a 7.0
- b) **Evaluación formativa:** El proceso de enseñanza-aprendizaje debe estar enmarcado por una supervisión constante que guíe la formación del estudiante, es aquí donde la evaluación se hace necesaria como instrumento para guiar la enseñanza.
- c) **Evaluación de proceso:** Permite evidenciar el progreso personal del estudiante, además de la evolución de los aprendizajes generados a partir de la enseñanza. Esta evaluación se realiza en un intervalo dentro del tratamiento del(los) contenido(s), para retroalimentar y/o reencauzar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) **Sumativa:** Se realiza al final del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea de una unidad, módulo, contenido, etc. Se expresará en una escala de 2.0 a 7.0, con un nivel de exigencia del 50%. Cada subsector debe registrar a lo menos una calificación por hora de clase, más una.
- e) **Autoevaluación y Coevaluación:** Se aplicará al final de cada semestre una rúbrica de autoevaluación y una rúbrica de coevaluación, conocida y presentada a los estudiantes durante el mes de marzo y agosto respectivamente.

Artículo 15: Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes, en la sala de clases, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que fue aplicada la evaluación.

Artículo 16: Los procedimientos para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación de cada sector de aprendizaje son:

- a) Evaluación diagnóstica al inicio del año lectivo
- b) Talleres formativos y/o sumativos, individuales, bipersonales o grupales, de proceso o al finalizar cada unidad o módulo.
- c) Evaluaciones sumativas con diferentes ítems: completación, selección múltiple, verdadero/falso, crucigramas, completación de mapas conceptuales, preguntas abiertas, etc.
- d) Co-evaluación
- e) Autoevaluación

Artículo 17: Los instrumentos de evaluación más adecuados para evaluar los aprendizajes



de los estudiantes serán seleccionados por el profesor del subsector con el fin de medir el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o el logro de los objetivos planteados. Estos instrumentos pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas escritas, formativas y/o sumativas
- b) Interrogaciones orales
- c) Informes de investigación
- d) Trabajos prácticos demostrativos
- e) Exposiciones individuales y/o grupales
- f) Talleres individuales y/o grupales
- g) Revisión de cuaderno de procesos y/o portafolio
- h) Diálogos
- i) Prácticas de laboratorio Informático
- j) Visitas a terreno
- k) Utilización de herramientas multimedia e informática
- l) Proyectos educativos
- m) Proyectos de aula
- n) Control de lectura

Artículo 18: Para la aprobación de una asignatura y/o módulo de aprendizaje se establece un porcentaje de exigencia del 50% de aprobación de la evaluación para obtener la nota 4,0. Los y las estudiantes que no asistan a las evaluaciones y no presenten la justificación pertinente en un plazo de 48 horas hábiles tendrán un porcentaje de exigencia del 70%.

Artículo 19: La cantidad mínima de calificaciones en cada sector de aprendizaje y/o módulo, es igual a la cantidad de horas de clases semanales más una. Es decir, una asignatura, módulo o sector con 4 horas de clases semanales, deberá registrar 5 notas como mínimo en el libro de clases. No se considera un número máximo de evaluaciones.

Artículo 21: Aquellos estudiantes que se integren después del 30 de abril y no sea producto de traslado, el profesor de asignatura cautelará que el estudiante logre su nivelación.

Artículo 22: Se aplicará una evaluación excepcional para aquellos estudiantes que por diversas razones presenten dificultades debidamente certificadas para completar el año escolar, con plazos establecidos e informados oportunamente. Para este efecto se considerarán las siguientes causales:

- a) Estudiantes embarazadas
- b) Estudiantes con situación judicial especial
- c) Estudiantes derivados de un especialista del área de la salud

La(s) evaluación(es) excepcional(es) se aplicará(n) considerando cada caso en particular. La forma de evaluación será definida entre el profesor de la asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica, pudiendo consultarse a otras instancias del establecimiento.

Será requisito obligatorio para los estudiantes que deban ser evaluados excepcionalmente, presentar la documentación respectiva a la dirección del establecimiento, y solicitarlo con debida anticipación.



Artículo 23: En el caso de que el proceso académico parcial, semestral o anual de cada sector de aprendizaje esté cerrado, y el estudiante no justifique a tiempo las causales del Artículo 22, perderá la opción de ser evaluado diferenciadamente y será evaluado con nota mínima.

TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA CON NEE.

Artículo 24: La evaluación diferenciada se aplicará a aquellos alumn@s que presenten necesidades educativas especiales, sean estas transitorias o permanentes, como una medida de excepción en evaluación que favorece el progreso académico de los estudiantes.

La incorporación de los alumn@s de acuerdo al diagnóstico, estará dada por el Informe de derivación emanado del Ministerio de Educación, el cual será evaluado por los profesores especialistas quienes informarán al consejo de profesores de las alternativas de atención para cada estudiante.

Artículo 25: Para acceder a este beneficio, cada alumn@ deberá presentar la documentación respectiva acreditada por profesionales dentro de los plazos establecidos según la normativa del decreto 170/2011.

Artículo 26: El procedimiento de evaluación dependerá de la necesidad educativa especial.

El profesor(a) especialista estará a cargo de la evaluación en las asignaturas que el alumn@ curse en aula de recursos, considerando para ello la adecuación curricular para cada estudiante.

La evaluación será compartida e inclusiva, cuando el alumn@ integrado(a) asista parte de su carga horaria a aula común y a aula de recursos. En esa situación, la evaluación será consensuada entre el profesor de asignatura y profesor especialista, pudiendo éste evaluar cada uno de los contenidos complementarios.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 27: Para efectos de la calificación, se utilizará la escala de notas de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0.

Esta calificación se referirá al nivel de logro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios.

Artículo 28: Las calificaciones parciales obtenidas en cada sector de aprendizaje, durante el transcurso del semestre, serán promediadas y se expresarán con un decimal, y con aproximación al entero superior.

Artículo 29: El promedio anual de cada sector de aprendizaje se obtendrá al promediar los promedios de ambos semestres y se expresará con un decimal con aproximación al entero superior.

Artículo 30: En el caso de que un estudiante no asista a rendir las evaluaciones del subsector calendarizadas con anterioridad y no justifique debidamente su inasistencia en un plazo de 48 horas, se evaluará con la nota mínima 1,0.



Artículo 31: Si un estudiante se niega a rendir alguna evaluación de un subsector, será calificado con la nota mínima 1,0. Además se registrará esta falta en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 32: La última calificación parcial en cada sector de aprendizaje, corresponderá a una calificación sumativa de carácter formativo.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33: Para ser promovidos, los estudiantes del área científico humanista y de Educación Básica, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia, deberán registrar a lo menos, el 80% de asistencia efectiva en todos los sectores de aprendizaje. El Director del Establecimiento y Consejo de Profesores, a recomendación del profesor de asignatura, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud, laboral u otras debidamente justificadas.

Artículo 34: De acuerdo al requisito de asistencia señalado en el artículo anterior, cada estudiante debe informar y hacer entrega de la documentación que justifique la o las faltas, a Inspectoría general y comunicar al Profesor Jefe respectivo.

Artículo 35: Respecto al logro de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios para Educación Media y Básica establecidos por el Mineduc, **serán promovidos:**

- a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje considerados en los respectivos Planes y Programas de estudio, establecidos por el Mineduc.
- b) Los alumnos de la Enseñanza Media Científico Humanista y de la Enseñanza Básica que hubieren reprobado un sector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, y su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el sector reprobado.
- c) Si un estudiante reprueba los sectores de Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio anual mínimo requerido para ser promovido será de un 5,0 para la Enseñanza Media y un 5,0 para la Enseñanza Básica, incluyendo, en ambos casos, el subsector reprobado.

TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Si un estudiante está disconforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a formular por escrito su reclamo siguiendo el conducto regular:

- a) Profesor de asignatura
- b) Profesor jefe
- c) Unidad Técnica Pedagógica
- d) Consejo de Profesores
- e) Director



Artículo 41: El Director del establecimiento en conjunto con el jefe de Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores, a recomendación del profesor jefe resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción, dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 43: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán presentadas al Director del Establecimiento, dentro de la esfera de su competencia y de la normativa vigente y con consulta al Consejo de Profesores, para su decisión final

Artículo 44: La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento dentro de la esfera de su competencia y por escrito.

Director
José Ramos Sandoval

Inspector General
Osvaldo Mendoza Barrientos

Jefe de U.T.P.
Carlos Montenegro Marín